



Expediente: PAOT-2022-5425-SPA-4044

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02929-2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5425-SPA-4044 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el Parque Nacional Fuentes Brotantes están colocando lonas, letreros con madera y alambres en el arbolado (...) personal de CORENA (...) han desmochado árboles durante actividades de capacitación que realizaron (...) [Hechos que ocurren en Parque Nacional Fuentes Brotantes sin número, colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan] (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación del arbolado ubicado en Parque Nacional Fuentes Brotantes sin número, colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes. Adicionalmente, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, señala en su numeral 9.10 lo siguiente: *En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.*



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, el personal actuante realizó un recorrido al interior del parque, logrando constatar la colocación de pendones y lonas sujetas con rafia al fuste de diversos individuos arbóreos; asimismo, la implementación de barandales improvisados con madera y alambre, mismos que se encontraban sujetos sobre los árboles.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, información relacionada con algún programa o proyecto de mantenimiento del Parque Nacional Fuentes Brotantes, en el que se contemplen podas en el arbolado, remitiendo en su caso copia simple de los dictámenes y/o autorizaciones; de igual forma, se hizo hincapié en lo señalado en el número 9.10 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio SEDEMA/DGCORENADR/57/2023 de fecha 30 de enero de 2022, dicha Dirección General informó lo siguiente:

*(...) El día 19 de enero del año en curso, personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADR); así como, personal de la administración del Parque Nacional Fuentes Brotantes Tlalpan (Parque), realizaron un recorrido, revisión y limpieza exhaustiva a cada uno de los árboles con los que cuenta el Parque, mediante las siguientes etapas:*

*1. Exploración: Inspección a cada uno de los árboles que se observan en el anexo fotográfico del Oficio, encontrando que las lonas y pendones se colocaron con hilo de rafia cuidando que no se dañara la corteza de los árboles. Cabe señalar que, las afectaciones de mochaduras, pinturas vandálicas, quemaduras y entre otras, que se observan en el registro fotográfico han sido causadas por los visitantes y personal de las alcaldías de administraciones anteriores.*

*2. Limpieza: Con el apoyo de los brigadistas del Programa Altépetl Bienestar, se realizó el retiro de todo material u objeto que afectara a los árboles que se encuentran dentro del Parque realizando cada procedimiento con las herramientas adecuadas. Los objetos que se retiraron son los siguientes: lazos, lonas, tornillos, clavos, rafia, letreros de madera (mismos que fueron colocados por los vecinos del Parque durante los años anteriores), registrando evidencias fotográficas (ANEXO FOTOGRÁFICO) del antes y el después de las acciones realizadas, con la finalidad de demostrar el compromiso que esta Dirección General tiene con la preservación, conservación y protección de la flora y fauna dentro del Parque.*

*Asimismo, respecto al señalamiento de la implementación de los barandales improvisados con madera y alambre, se constató que ninguno de estos está sujeto a los árboles y su implementación obedece solo a darles protección y seguridad a los visitantes durante los recorridos que realizan en el Parque.*

*Finalmente, me permito informarle que esta Dirección General, a través de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales y personal de la administración del Parque, como parte del mantenimiento a éste, realiza exploraciones en el arbolado, lo cual permite implementar acciones de limpieza, saneamiento e identificar las necesidades de poda de dichos individuos arbóreos y proceder conforme a la normatividad aplicable a la materia. (...)*



Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, llevó a cabo las gestiones para el retiro de los objetos sujetos al arbolado ubicado al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de objetos ajenos al arbolado ubicado al interior del Parque Nacional Fuentes Brotantes ubicado en la colonia Fuentes Brotantes, Alcaldía Tlalpan.
- Derivado de la intervención de esta Entidad, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, llevó a cabo las gestiones para el retiro de los objetos sujetos al arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

### RESUELVE

---

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCM/AEO